

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3113

**MATERIA: PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA QUE INDICA.-**

TALCA, 29 JUN 2022

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley Nº 343, de 1953, y Nº 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; la Ley Nº 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto Supremo Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los gobiernos regionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley Nº 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto Supremo Nº 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; La sentencia de fecha 9 de julio de 2021 del Tribunal Calificador de Elecciones, en causa rol Nº 1148-2021, que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales de los comicios celebrados el 13 de junio de 2021 y la respectiva acta de proclamación; las Resoluciones Nºs. 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 5º transitorio de la Ley Nº 21.074, señala, en lo pertinente, que el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales.

2º Que, mediante el Decreto Supremo Nº71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirán a los gobiernos regionales.

3º Que, el numeral 2 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indica como competencia a transferir aquella establecida en el inciso 1º del artículo 113º del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, el cual preceptúa *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas."* Dicha competencia se transferirá a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; del

Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4º Que, mediante solicitud presentada mediante registro N° 4623 de fecha 10.06.2022 por parte de la **Ilustre Municipalidad de Curicó** al Gobierno Regional del Maule, por corte de tránsito para realizar la "Feria Gastronómica de Cazuelas y Caldillos Curicó 2022" .

5º Que, dando cumplimiento al instructivo aprobado mediante Oficio N° 1009 de fecha 20 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, se acompañaron a la solicitud todos los documentos requeridos en su numeral 3) "Otras Actividades".

6º Que, consultada la factibilidad del desarrollo de la actividad a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Municipalidad de Curicó y a Carabineros de Chile, dicha actividad fue autorizada mediante Oficio N° 16049/2022 DTPR de fecha 20.06.2022, informe de la 1era comisaría de Curicó.

7º Que, sin perjuicio de la publicación de la actividad a realizar en el Diario Oficial, el solicitante informará a la comunidad afectada de dicha actividad.

8º Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º PROHÍBESE la circulación de todo tipo de vehículos desde el día 30 de junio de 2022 a partir de las 00:00 hasta el día 03 de julio de 2022 a las 23:59 hrs en calle Prat, entre Alameda Oriente y Poniente (Avenida Manso de Velasco) , en la comuna de Curicó:

2º Los vehículos motorizados de pasajeros, que en su trayecto tengan como vía de circulación la señalada en el numeral precedente, deberán circular por las primera y segunda vía de la calzada, o adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector.

3º ADÓPTENSE, todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de la actividad, especialmente aquellas preventivas de seguridad y señalización, por parte del responsable, **Ilustre Municipalidad de Curicó**, debiendo coordinar la señalización del sector donde se realizará el cierre temporal, según lo señala el Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), así como respetar estrictamente el periodo de cierre de la calle, en los tramos y horas indicados en la presente resolución.

4º Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

5° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL y NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.



JFR/NSF/GCP
DISTRIBUCIÓN:

- paz.bartolome@curicó.cl
- División de Infraestructura y Transportes
- * Archivo Unidad de Gestión de Documentos.